

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2018-00277-01
DEMANDANTE: SEBASTIAN DAZA PINEDA
DEMANDADO: INGENIERIA 2000 S.A.S en liquidación Y OTRO
DECISIÓN: AUTO ADVIERTE NULIDAD

Valledupar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica – Cesar, fue remitido a esta Corporación el proceso de la referencia con el objeto de desatar los recursos de apelación formulados por el demandante **SEBASTIAN DAZA PINEDA**, la demandada **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP** y las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A** contra la sentencia proferida por dicha agencia judicial el día 27 de julio de 2022.

Revisado el trámite impartido a la actuación adelantada en primera instancia, resulta imperativo advertir la existencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual no ha sido saneada, tal como pasa a explicarse a continuación.

El presente trámite ordinario fue promovido por Sebastián Daza Pineda Guerra contra Ingeniera 2000 S.A.S en liquidación y Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A ESP, habiendo sido admitida la demanda mediante auto del 21 de enero de 2019.

Fracasada la diligencia de notificación personal de la demandada Ingeniería 2000 S.A.S en liquidación, ante la devolución de los citatorios

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2018-00277-01
DEMANDANTE: SEBASTIAN DAZA PINEDA
DEMANDADO: INGENIERIA 2.000 S.A.S Y OTRO

respectivos y previa solicitud de la parte actora, mediante auto del 4 de abril de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada, asimismo, la designación de curador ad litem.

Al respecto, se allegó constancia de publicación del correspondiente edicto emplazatorio a la empresa Ingeniería 2000 S.A.S, en el diario “Vanguardia Liberal” el día 28 de abril de 2019.

Por su parte, se observa a pág. 1 “11RespuestaCuradorAdlitem.pdf” del expediente digitalizado, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, el documento da cuenta que se marcó el registro como “*Es privado*”, cerrándose con ello cualquier posibilidad de alcanzar la publicidad que se necesita.

Bajo ese panorama, se concluye que la *a-quo* incurrió en un error en el trámite de publicación del registro correspondiente, al activarlo como privado y no cumplir con el requisito de publicidad, lo cual impide la consulta del proceso.

Del mismo modo, logró constatar la Sala en la verificación de los registros correspondientes en el portal web establecido para ese propósito¹, que la información no se encuentra incluida por el Despacho, tal y como se muestra a continuación:

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Aviso!
No se encontraron registros.

Proceso	Ciudadano	Proceso
Departamento Proceso	CEDEUR 20	
Ciudad Proceso	AGUACHICA 20011	
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 91	
Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL	
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL	
Código Proceso	20011310390120180027700	

Recuérdese que, para que el emplazamiento se realice válidamente, es preciso cumplir con dos actividades. *La primera*, hacer la respectiva publicación en los medios de comunicación establecidos por el juez. *La*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2018-00277-01
DEMANDANTE: SEBASTIAN DAZA PINEDA
DEMANDADO: INGENIERIA 2.000 S.A.S Y OTRO

segunda, comunicar o incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos (nombre e identificación) de las personas emplazadas, de las partes, la naturaleza del proceso y el juzgado que requiere a quienes se emplaza; esta última lógicamente requiere hacer de conocimiento público la información incluida.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 133 del Código General del Proceso, consagra en su numeral 8:

“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...”.

Así pues, se encuentra que la *a quo* incurrió en la causal de nulidad mencionada, en sentido de que el emplazamiento de la demandada Ingeniería 2000 S.A.S en liquidación, no se realizó en legal forma, al no habersele dado publicidad a la información incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para cumplir su cometido.

En consecuencia, se ordenará por Secretaría poner en conocimiento de la demandada Ingeniería 2.000 S.A.S, la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, advertir a la encartada que cuenta con el término de tres (3) días para alegar la respectiva nulidad dentro del trámite procesal, so pena que la misma se declare saneada por cuenta del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

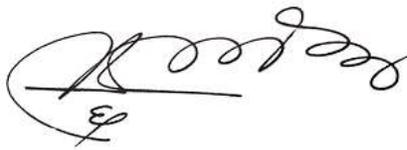
PRIMERO: Poner en conocimiento de la demandada Ingeniería 2000 S.A.S en liquidación, la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con lo aquí expuesto. Advertir, además, que cuenta con el término de tres (03) días para

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2018-00277-01
DEMANDANTE: SEBASTIAN DAZA PINEDA
DEMANDADO: INGENIERIA 2.000 S.A.S Y OTRO

alegar la nulidad dentro del trámite procesal, so pena que la misma se declare saneada por cuenta del Despacho.

SEGUNDO: Una vez cumplida la presente orden, devuélvase el expediente al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador